



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 028

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril siete de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante legal **ALDIA S.A.S** Nit. 890.208.890-2 presenta demanda EJECUTIVA contra **CONSTRUCTORA ISCANIA S.A.S** Nit.900.411.959-6 legalmente representada por Ana Karina Rueda Pardo y contra **ANA KARINA RUEDA PARDO** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 63.367.552, **JAVIER HERNANDO DELGADO CALA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.203.347 y **DANIELA ALEXANDRA DELGADO RUEDA** mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 1-098.773.104 con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenida en el pagaré allegado con la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de la deudora tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de ésta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la **CONSTRUCTORA ISCANIA S.A.S** Nit.900.411.959-6 legalmente representada por Ana Karina Rueda Pardo y contra **ANA KARINA RUEDA PARDO** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 63.367.552, **JAVIER HERNANDO DELGADO CALA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.203.347 y **DANIELA ALEXANDRA DELGADO RUEDA** mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.773.104 la pagar a **ALDIA S.A.S** Nit. 890.208.890-2 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

1.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$162.853.058) que corresponde a los valores que integran el pagare número 12109, objeto de ejecución

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados a partir del 19 de octubre de 2020, día siguiente al del vencimiento del plazo para cancelar la obligación y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- REQUIERASE a la parte actora para que previo el pago del arancel correspondiente, proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3º del C.G.P.

CUARTO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

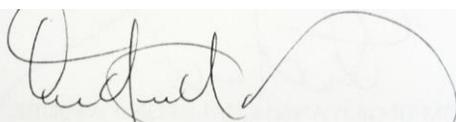
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **8 de abril de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.